



Expediente: PAOT-2022-720-SPA-570

y acumulados: PAOT-2022-729-SPA-578

PAOT-2022-787-SPA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3727 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-720-SPA-570 y acumulados: PAOT-2022-729-SPA-578, PAOT-2022-787-SPA-624** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *El perrito se encuentra en una condición muy mala, está en muy mal estado de desnutrición, los dueños se fueron y lo dejaron amarrado sin comida ni agua, (...) está amarrado hasta el fondo de la vivienda [ubicada en calle Oriente 233-B, número 28 entre las calles Sur y Sur 4-D, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, en la azotea hay otro perrito (...) 2.- (...) desde el mes de junio de 2021 los habitantes del predio [ubicado en calle Oriente 233-B, número 28, entre las calles Sur y Sur 4-D, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] se fueron y dejaron dos perros, uno amarrado en la azotea y otro en el patio de abajo, el perro de abajo (...) está muy flaquito porque lo amarran (...) 3.- (...) En el siguiente domicilio [ubicado en calle Oriente 233-B, número 28, entre las calles Sur 4 y Sur 4D, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] tienen a dos perros que sufren maltrato. Uno de ellos se encuentran todo el tiempo en la azotea y el otro en el patio. Los dueños solo acuden al domicilio a alimentarlos una vez al mes, ya que no habitan el domicilio. Como es mucho tiempo entre las visitas de los dueños, los perros pasan la mayoría de los días sin agua ni alimento. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2022-720-SPA-570

y acumulados: PAOT-2022-729-SPA-578

PAOT-2022-787-SPA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 37 27 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior, se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Oriente 233-B, número 28, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la presente denuncia, sin que nadie atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente. En visita posterior, se constató la existencia de un ejemplar canino, con rasgos físicos de la raza pitbull, macho, pelaje color café que, responde al nombre de "Alcapón", mismo que presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaba libremente en el patio del inmueble, lugar que se observó cuenta con espacio techado para su resguardo, también se observaron recipientes con agua a libre acceso, así como un sillón para su descanso.
- A decir de la persona responsable, al ejemplar canino se le da de comer a base de croquetas de forma libre, señalando también que contaba con un ejemplar canino más, de pelaje color blanco, talla chica, el cual se alojaba en la azotea de la vivienda, mismo que fue sustraído del inmueble.
- Finalmente, refirió que no es verdad que sus animales de compañía se quedaran solos por mucho tiempo, que fue una situación extraordinaria, pues estuvo internada en el hospital, razón por la cual solo iba su hijo a verlos para darles de comer y limpiar una vez al día.



Expediente: PAOT-2022-720-SPA-570

y acumulados: PAOT-2022-729-SPA-578

PAOT-2022-787-SPA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3727 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

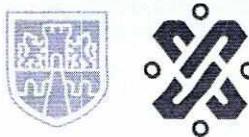
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Oriente 233-B, número 28, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, color café, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2022-720-SPA-570

y acumulados: PAOT-2022-729-SPA-578

PAOT-2022-787-SPA-624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3727, -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Con fundamento en los artículos 15 BIS 9 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 56 de su Reglamento, por ausencia temporal de la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "B".

Lic. Karina Cruz Hernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC